

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE ARCHANGEL ACQUISITIONS / ARCHANGEL AOC COMPANIES

(C/1332/22)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 5 de octubre de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la toma de control exclusivo por parte de ARCHANGEL ACQUISITIONS II S.á. r.l. ("AOC BIDCO"), sociedad vehículo constituida con ocasión de la presente operación, de un conjunto de sociedades adquiridas a través de la adquisición del 100% de las participaciones de éstas a la compañía BABCOCK AVIATION SERVICES HOLDING INTERNATIONAL LIMITED (en su conjunto denominadas ARCHANGEL AOC COMPANIES para mayor facilidad). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, el ámbito temporal (en lo que excede a los 2 años establecidos por la Comunicación), geográfico (en lo que excede a la parte donde está presente la adquirida) y material (en lo que implique una prohibición de participación en actividades de la parte adquirida que no le confieran control sobre ninguna entidad competidora), de la cláusula de no competencia, así como el ámbito material de la cláusula de no captación (en lo que respecta a su aplicación sobre la parte vendedora), van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.